

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

# Traslado Excepciones de Mérito

## Unión marital de Hecho

### No. 2021-00178

[← Responder a todos](#) | [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🔒 Bloquear](#) [⋮](#)

## UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2021-00178-00 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

 Ana Josefa Morales Rincón <pepita0730@hotmail.com>       

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso; jhonfmendoza@hotmail.com **y 1 usuarios más** Mar 14/06/2022 11:09 AM

 UMH 2021-0178 CONTESTAC...  
260 KB

 2021-00178 - ANEXOS CONT...  
8 MB

2 archivos adjuntos (9 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Iniciar respuesta con: [Acuse recibido.](#) [Cordial saludo.](#) [Gracias.](#) [🗨 Comentarios](#)

Buen día. Por medio del presente me permito adjuntar archivos que contienen la contestación de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

ANA JOSEFA MORALES RINCÓN  
C.C. 46.350.029  
T.P. 67.215  
CEL 3132619392

[← Responder](#)

[↶ Responder a todos](#)

[➔ Reenviar](#)

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

**REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2021-00178**  
**DTE: JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA**  
**DDA: AYDÉ RINCÓN BARRERA**

En mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, descorro el traslado y procedo a contestar la demanda de la referencia, haciendo claridad que, se tendrá como base para ello, el escrito de subsanación y sus anexos, ya que, según lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda, aquella debía presentarse reproduciendo íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

#### A LOS HECHOS

**AL 1º:** Parcialmente cierto. Es cierto que para esa época se conocieron en dicha región, pero no es cierto que en ese mismo año hubieran iniciado una relación sentimental, ya que, según manifiesta mi mandante, el noviazgo solo tuvo lugar a partir del mes de octubre de 2008, fecha para la cual se terminó el proyecto que se adelantaba por la empresa en la que trabajamos ambos, esto es, GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES.

**Al 2º:** No es cierto. Mi mandante manifiesta que no es cierto, ya que, en primer lugar, nunca decidieron voluntariamente iniciar una vida juntos como marido y mujer, menos con vocación de estabilidad y con todas las obligaciones que ello conlleva, así como tampoco existió una convivencia permanente concreta o estable durante ningún lapso, ya que, dadas las actividades laborales que cada uno desarrollaba, y lo reciente del noviazgo, era imposible mantener una relación con semejante característica de compromiso como lo resultaría ser el de esposos, teniendo en cuenta que, a partir de noviembre de 2008, mi representada continuo sus labores en otro proyecto en el Municipio de Santa Rosalía en el Departamento del Vichada, mientras que el demandante se fue a finales de octubre de 2008 para el municipio de Paratebueno (Cundinamarca). Insiste que únicamente existió un noviazgo, que llego a su final en febrero 2013, cuando se presentaron diferencias irreconciliables entre ellos, debido

a que el padre de la menor se sustrajo totalmente al cumplimiento de los deberes para con su hija, debiendo la madre cubrir todas las necesidades, incluso, lo de salud por no estar afiliada a seguridad social, ya que el demandante no afilio ni a su hija ni a mi representada como “compañera permanente”, precisamente por no existir dicha calidad, dado que no es posible afiliarse a novios o novias, rompimiento que resulto de carácter definitivo, ya que mi representada condiciono una posible reconciliación a la decisión del demandante de establecer un lugar fijo de residencia, situación que no tuvo lugar ante la falta de interés del señor **JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA**.

**Al 3º:** Parcialmente cierto. Es cierto que procrearon a su hija A.L.M.R., quien nació el día 20 de abril de 2011 en el municipio de Sogamoso, pero fue dentro de la relación de noviazgo. No es cierto el tema relacionado con la convivencia, por cuanto, según mi representada, señala que, ella fijó su residencia en Sogamoso de manera transitoria entre los meses de marzo de 2011 a octubre de 2011, época en la que se presentó el nacimiento de su hija y su posterior licencia, por lo que su domicilio definitivo en Sogamoso solo surgió a partir del año 2015, año en el que la menor ingreso a estudiar en el colegio Cedhu, donde actualmente continua sus estudios, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido entre el 2011 a diciembre de 2014 y transitoriamente en el 2015, la señora AYDE desarrollo sus labores en ciudades alrededor de Bogotá, por lo que se radicó en el municipio de Madrid (Cundinamarca). Adicionalmente, para la época en que describe el demandante, lo que hubo fue un encuentro de vacaciones en la ciudad de Sogamoso, por un término aproximado de 15 días, momento en el cual el señor **JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA** se fue para su lugar de origen, esto es Lebrija (Santander), de donde él se desplazó a continuar su trabajo en Puerto Gaitán (Meta), mientras que mi mandante se fue a trabajar en un proyecto en Pueblo Nuevo CORDOBA, por lo que no pudo darse la convivencia en la forma que indica el demandante.

**Al 4º:** Parcialmente cierto. Según señala mi mandante, es cierto que la labor que desarrollaba el demandante era la de auxiliar de bodega. No es cierto que el señor **JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA** hubiera sido quien sostuviera el hogar, ya que, en primer lugar, no existió aquel y, en segundo lugar, a cargo del demandante solo había la obligación alimentaria para con la hija en común, la cual cumplía de manera parcial, ya que solo

contribuía cuando asistía a las visitas con la menor, las cuales eran cada tres o más meses, siendo la última en diciembre de 2019.

**Al 5º:** No es cierto. Mi representada manifiesta que ese domicilio solo ha sido el de ella y no el del demandante, por cuanto, se reitera, no hubo una convivencia, aunado a que solo desde el año 2015 fijó su residencia en dicha dirección.

**Al 6º:** No es cierto. Mi mandante manifiesta que, al no haber existido convivencia sino meramente unas relaciones amorosas, no podría ser cierto que aquella hubiera generado frutos. Adicionalmente, en los hechos de la demanda objeto de este pronunciamiento, no se mencionan ni relacionan bienes, no obstante, los bienes que a la fecha se encuentran en cabeza de mi mandante, fueron obtenidos con el producto del trabajo exclusivamente hecho por ella, ya que no hubo, por parte del señor JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA, un aporte que pudiera derivarse de su trabajo, ni de su ayuda, ni mucho menos del socorro mutuo.

**Al 7º y 8º:** No son hechos, son pretensiones de carácter patrimonial.

**A 9º:** No es un hecho que atañe al presente proceso, cuyo carácter es declarativo y no liquidatorio, aunado a que describe los hechos como posteriores al lapso objeto de la litis.

**Al 10º:** Parcialmente cierto. Mi mandante manifiesta que es cierto que recibió un correo electrónico, pero se trataba, según el contenido de aquel, de una reclamación administrativa, la cual, valga decir, solo es aplicable a servidores y trabajadores públicos, tal como lo describe la Corte Constitucional en Sentencia C-792 de 2006 *“La reclamación administrativa, es la petición que hace los trabajadores oficiales en razón a reclamar derechos de las primas, sueldos, bonificaciones, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, cesantías y demás derechos y prestaciones sociales que se encuentren en leyes, decretos y resoluciones de carácter nacional; ordenanzas, decretos y resoluciones de carácter departamental, acuerdos municipales o reglamentos particulares de entidades e institutos oficiales o semioficiales.”*, situación frente a la que no se encuentran las partes, aunado a la falta de claridad de tal escrito.

**Al 11º:** A este hecho mi mandante manifiesta no constarle, no obstante, se puede apreciar en los anexos de la demanda, que el día 02 de diciembre de 2020, el apoderado del demandante remite un email, en cuyo contenido se observa que va dirigido a la Gobernación de Boyacá.

**Al 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º:** No son hechos, son descripciones de las conductas desplegadas por la activa, tendientes al cumplimiento de las formalidades del proceso.

#### A LAS PRUEBAS

- En atención a lo dispuesto en el artículo 168 del C.G.P., de manera respetuosa me permito solicitar que, se rechace las pruebas que son notoriamente impertinentes, inconducentes y superfluas, atendiendo que el presente proceso es declarativo de un estado civil, en este caso, la unión marital de hecho, por lo que, las pruebas solicitadas cuyo carácter es patrimonial, no guardan relación con el objeto del litigio actual, las cuales considero que son las siguientes:
  - Las enunciadas en el acápite 3 “PRUEBAS”, “APORTADAS, enumeradas así:
    1. (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10) (fol. 41 a 66)
    6. Constancia de declaración y/o pago del impuesto sobre vehículos automotores (fol. 71)
    9. Derecho de petición enviado a la Gobernación De Boyacá, Secretaria De Hacienda (fol. 74 a 85)
    10. Derecho de petición Jhon Mendoza Vs. Ayde Rincón (fol. 86 a 97)
    11. Base Gravable Automóvil (fol. 98)
    12. Constancias Carro (*No está en el expediente*)
    13. Cotejo de envío al correo de Ayde derecho de petición
    14. Cotejo correo radicación derecho de Petición Jhon Mendoza Vs. Secretaria de Hacienda.
    15. Cotejo correo recibido Impuesto Predial expedido por la alcaldía de Tópaga (*No está en el expediente*).
    16. Impuesto Predial expedido por la alcaldía de Tópaga (*No está en el expediente*)
- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 168 y el inciso 3º del artículo 173 del C.G.P., me permito solicitar respetuosamente, no decretar y abstenerse de practicar las pruebas que el demandante pudo obtener directamente, por tratarse de documentos públicos cuyo carácter no requiere ni siquiera de elevar derechos de petición, como es el

caso de los que tienen que ver con los documentos de propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, aunado a ser notoriamente impertinentes, inconducentes manifiestamente superfluas o inútiles, las cuales considero que son:

- Las enunciadas como “*SOLICITADAS: A. Con la contestación de la demanda.*”, descritas como “... los documentos de propiedad de los siguientes bienes muebles, inmuebles, carro, lotes” enumeradas así:

*1. Bienes inmuebles*

*1.1. Matricula Nro: 300-285092, carrera 6A # 10-65 Interior 2 Apto. 102 torre 1 8I familiar Gómez Gómez P.H.*

*1.2. Matricula Nro: 300-285093, carrera 6A # 10-53 Interior 1 Apto 201 torre 1 familiar Gómez Gómez P.H.*

*1.3. Matricula Nro: 095-16304, lote 6.400,00 M2, Tipo Predio: Rural, sin dirección. La Meza, círculo registral: 095 – Sogamoso Depto: Boyacá, Municipio Topaga Vereda: San Juan Nepomuceno.*

*1.4. Matricula Nro: 074-92539, carrera 34 # 19-133 conjunto robledales parque residencial apartamento 301 torre 18 cuarta etapa*

*1.5. Matricula Nro: 095 - 134366, Tipo de Predio: Rural, carrera 11 34-28-26-30*

*1.6. Matricula Nro: 070-197639, transversal DA N° 68-23 Conjunto Residencial Colinas de Zue 2Da Etapa Bloque J Apartamento 201*

*1.7. Matricula Nro: 095-137183, carrera 13 # 2A – 47 Sur. Y Carrera 14 # Transv. 17 – 30 Sur Apartamento 402. Bloque “SANTA BARBARA II PH”*

*1.8. Matricula Nro: 50N-207446954, 3) Kr 19 183 51 TO 3 AP 402 (Dirección Catastral), 2) Kr 19 185 51 TO 3 AP 402 (Dirección Catastral), 1) Carrera 19 # 163 – 15/51 Apartamento 402 Torre 3.*

*1.9. Matricula Nro: 50N-20746785, 3) Kr 19 183 51 GJ 6-4 (Dirección Catastral), 2) Kr 19 185 51 GJ 6-4 (Dirección Catastral), 1) Carrera 19 # 163 – 15/51 Parqueadero RO 6-1.*

*1.10. Matricula Nro: 095-76781, carrera 11 34-D4 Lote N 5.*

*2. Del auto tipo Renault Simbol 2 avaluado en un monto de Trece Millones Cientos Diez Mil Pesos (13.110.000) M/cte. (Prueba: Constancia de declaración y/o pago del impuesto sobre vehículos automotores).*

*3. De la Comercializadora Central De PVC como establecimiento de comercio bajo NIT: 46370181-9, con un activo vinculado de 3,000,000.00. (Prueba: Certificado De Matrícula Mercantil De Persona Natural). (ya fue aportado fol. 72 a 74)*

*4. De los dos lotes adquiridos; uno ubicado en la ciudad de Mocoa avaluado por un monto de Quince Millones De Pesos (15.000.000) M/cte. y el otro lote en la ciudad de Sogamoso*

*avaluado en Dieciséis Millones De Pesos (16.000.000) M/cte. (Prueba: testimonio de mi poderdante e interrogatorio de parte).*

*5. De los arriendos de los apartamentos y ganancias de la la Comercializadora Central De PVC, se recibe un monto aproximado de Cuatro Millones Cien Mil Pesos mensuales (4.100.000.) M/cte. (Prueba: testimonio de mi poderdante e interrogatorio de parte).*

- La totalidad de las enunciadas como “C. EXHORTO O SOLICITUDES.”,
  - La totalidad de las enunciadas como “IV. Prueba pericial.”, enumeradas del 1. (1.1 a 1.14) al 2 (2.1 a 2.14), cuya petición no está contemplada en la norma procesal, teniendo en cuenta que cualquier prueba pericial que se pretenda hacer valer, deberá ser aportada por la parte y en la respectiva oportunidad para ello, tal como lo dispone el artículo 227 del C.G.P., aunado a que su procedencia está sujeta a que dicha prueba tenga la capacidad de verificar hechos que interesen al proceso (artículo 226 ídem).
- En lo referente a la prueba “V Interrogatorio de parte”, solicita el demandante que se decrete el de la señora Ayde Rincón Barrera, el cual es procedente, sin embargo, también solicita que se decrete el interrogatorio de parte de la menor Anyi Lucia Mendoza Rincón, el cual no es procedente, por cuanto, no es ella la contraparte en el proceso, requisito este que señala el artículo 184 del C.G.P., por lo que deberá rechazar su decreto en la forma solicitada.
- En cuanto a las pruebas testimoniales enunciadas en el numeral VII del acápite de pruebas, no es posible en este instante hacer pronunciamiento alguno, dado el carácter ambiguo y abstracto de la descripción de los hechos objeto de la prueba, teniendo en cuenta que, en todos los siete testimonios se anuncian que son para lo mismo, señalando que los hechos a probar son del 1 al 15, encontrándose que, por ejemplo, para el caso de los hechos 10 al 15 no resultarían ser útiles, pues aquellos no son susceptibles de probarse de manera testimonial. Por lo anterior, no es posible hacer el estudio necesario para determinar sobre su conducencia, pertinencia y utilidad, lo que impide un pronunciamiento ceñido a lo dispuesto en los artículos 168, 212 y 213 de la norma procesal, que tratan sobre el rechazo y decreto de la prueba, así como su limitación en el caso de las testimoniales.

## AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dado el carácter del presente proceso, no se hace necesario el Juramento estimatorio, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la declaración de un estado civil y no del reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (*artículo 206 C.G.P.*).

## A LAS PRETENSIONES

Mi mandante manifiesta oponerse a todas las pretensiones de la demanda, por cuanto, considera que no se dieron los elementos que configuran la unión marital de hecho y, mucho menos la de la existencia de la sociedad patrimonial.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, mi representada propone las siguientes excepciones:

### I. AUSENCIA DEL REQUISITO DE PERMANENCIA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Excepción que tiene sustento en la falta de socorro, ayuda mutua y solidaridad propia de una pareja, ya que el señor JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA, jamás mostró ni siquiera la intención de formar un hogar con las características de marido y mujer, por lo mismo, no asumió ninguna obligación propia de dicha clase de compromiso. Como consecuencia de esa falta de permanencia, no era posible planear un proyecto de vida común, pues ni siquiera planearon, ni ejecutaron un paseo que al menos vinculara a las partes y su menor hija.

Bajo las anteriores circunstancias, no existió un espacio temporal, ni hechos constitutivos de una relación con vocación de estabilidad y continuidad, que permitiera inferir un asomo de la conformación de una familia, pues no hubo ni siquiera una convivencia mínima, mucho menos con características de tener una duración firme, ni constante, ni perseverante, así como tampoco la estabilidad de una comunidad de vida, situación que, precisamente, llevó a mi mandante a dar por terminada la relación de noviazgo en el año 2013.

### II. AUSENCIA DE VOLUNTAD PARA CONFORMAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Excepción que se sustenta en la falta total del elemento esencial de conformar o estimular una familia, ya que no tenían un modo de existencia económica y social común y, por lo

mismo, cada uno velaba por su sustento y desarrollo personal y profesional, al punto que nunca tuvieron un domicilio común.

### III. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA PRETENDER LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCEIDAD PATRIMONIAL.

Esta excepción se propone en atención a que, de no hacerlo, no podría ser declarada de oficio, por lo que, en el evento en que, por cualquier motivo, se pudiera entender que en algún periodo hubiera podido existir una unión marital de hecho, esta en cualquier lugar, no pudo extenderse más allá de febrero de 2013, época para la cual mi representada manifiesta haberle puesto punto final a su relación sentimental con el demandante, por lo cual, a la luz de lo señalado en el artículo 8° de la ley 54 de 1990, las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial, habrían prescrito por haber transcurrido más de un (1) año a partir de la separación definitiva.

#### PRUEBAS

Solicito señora Juez decretar y tener como prueba, las siguientes:

##### DOCUMENTALES

1. Copias de orden de pedido y factura de venta N° 30-00023773 de fechas 23/10/2013 y 25/10/2013 respectivamente, en las que se aprecia que el domicilio de la señora AYDE RINCON era en la ciudad de Bogotá.
2. Copia de carta de presentación dirigida a la administración del Conjunto Residencial Altagracia de la ciudad de Bogotá, fechada 27 de septiembre de 2013, e la que la que el propietario del apartamento 703 interior 2 de dicho conjunto, informa que los arrendatarios del inmueble son las señoras MARIA LUISA CRISTANCHO COMBITA y AYDE RINCÓN BARRERA, con lo que se evidencia el domicilio de mi representada y con quien lo compartía.
3. Copia de dos comprobantes de pago por concepto de arriendo y uno por concepto de administración del apartamento 703 de la torre 2 del Conjunto Residencial Altagracia de la ciudad de Bogotá, efectuados por mi representada en el año 2013, con los que se acredita la veracidad de su domicilio.
4. Copia de dos facturas de venta expedidas por la Compañía de cosméticos votre passion sas, correspondientes a los meses de marzo y junio de 2014, en los que se aprecia que la dirección de mi representada es en la ciudad de Bogotá.
5. Copia del recibo de caja N° 70544 de fecha 25/07/2014 expedido por CLINICAS JASBAN LTDA, en la que se refleja que el domicilio de la señora AYDE RINCON BARRERA es la ciudad de Bogotá.

6. Copia del contrato de arrendamiento del apartamento 702 Torre 3 de la carrera 68 C # 22 B-71 y parqueadero N° 50 de la ciudad de Bogotá, siendo arrendatarias las señoras AYDE RINCON BARRERA y DIANA LORENA OSPINA MONTES, cuya vigencia es de (1) año a partir del 1° de noviembre de 2014, con lo que se evidencia el domicilio de mi representada.
7. Registro civil de nacimiento de la señora AYDE RINCON BARRERA, el cual es uno de los requisitos de la demanda.

## TESTIMONIALES

Sírvase su señoría, señalar fecha y hora para escuchar en testimonio a las siguientes personas:

1. ADRIANA MARCELA FRANCO PEREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE 182 45-92 OIKOS 182, identificada con la C.C.N° 65.631.540, celular 3135736603, email: [afrancoperea@gmail.com](mailto:afrancoperea@gmail.com), quien fue compañera de trabajo y de habitación de mi representada, que depondrá sobre las circunstancias de vida y el entorno social y familiar de AYDE RINCON BARRERA durante los años 2009 a 2011.
2. DIANA LORENA OSPINA MONTES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE 25 N° 35-39, identificada con la C.C.N° 30.233.765, celular 3185108163, email: [ospinalmontes@gmail.com](mailto:ospinalmontes@gmail.com), quien fue compañera de trabajo de las partes, así como también compañera de habitación de mi mandante en la ciudad de Bogotá, que depondrá sobre la forma y clase de relación que se dio entre los señores JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA y AYDE RINCON BARRERA durante los años 2010 a 2015, así como la época en que aquella llegó a su fin.
3. CAROLINA BORBON BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la cra. 2b N° 13-126 apto 103 torre 16 conjunto Normandía del parque etapa 1, identificada con la C.C.N° 30.231.592, celular 3187881114, email: [carolinaborbon@gmail.com](mailto:carolinaborbon@gmail.com), quien fue compañera de trabajo de mi mandante, que facilitó la posibilidad de que ella pudiera tomar en arriendo el apartamento del Conjunto Residencial Altagracia de la ciudad de Bogotá en año 2013, que depondrá sobre las circunstancias de vida y el entorno social y familiar de AYDE RINCON BARRERA durante los años 2013 a 2015.
4. SONIA PATRICIA SALAZAR VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, en la CRA 35 N° 100C-42, identificada con la C.C.N° 30.401.530, celular 3155899773, email: [sonape@gmail.com](mailto:sonape@gmail.com), quien fue compañera de trabajo de las partes, así como también compañera de habitación de mi mandante, que depondrá sobre los lugares donde la señora AYDE RINCON BARRERA tuvo su domicilio en los años 2010 a 2012, así como el comportamiento y aventuras amorosas del señor JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA, así como la época en que la relación de noviazgo llegó a su fin.
5. HERNANDO RINCON BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, en la calle 3 sur N° 30b-142 Bosques de Rosablanca casa 2, identificado con la C.C.N° 9.528.959, celular 3157838198, email: [hernando1088@gmail.com](mailto:hernando1088@gmail.com), quien es

hermano de mi representada, que depondrá sobre la crianza y cuidado personal de la hija de las partes, en especial en los años 2011 a 2014.

6. CLARA PATRICIA BUSTAMANTE YEPES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, en la calle 3 sur N° 30b-142 Bosques de Rosablanca casa 2, identificada con la C.C.N° 40.437508, celular 3174663591, email: cpby33@hotmail.com, quien fue la persona a quien mi mandante le confiaba el cuidado de su hija, que depondrá sobre quien recaía la obligación de la crianza de la menor, en especial en los años 2011 a 2014.
7. Recibir el testimonio de la menor de edad ANGY LUCIA MENDOZA RINCÓN, hija de los señores JHON FREDY MENDOZA MANOSALVA y AYDE RINCON BARRERA, a quien, sin apremio de juramento, se le podrá entrevistar sobre los hechos de vida de sus padres, para lo cual mi mandante prestará toda la colaboración para facilitar su práctica, pudiendo acudirse al acompañamiento por parte de la defensoría de familia.

#### A N E X O S

Me permito anexar los documentos enunciados en las pruebas.

#### NOTIFICACIONES

Mi mandante y el demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en el pasaje seis de septiembre ubicado en la carrera 11 N° 15 – 52, oficina 115 de Sogamoso (Boyacá), celular 313 2619392 y al email pepita0730@hotmail.com.

De la señora Juez atentamente,



ANA JOSEFA MORALES RINCON  
C.C.N° 46.350.029 de Sogamoso  
T.P. N° 67.215 del C. S. J.  
Email: [pepita0730@hotmail.com](mailto:pepita0730@hotmail.com)

ESPUMAS PLASTICAS S.A.  
N.I.T.: 890.916.268 - 5  
Direccion: CR 42 # 85-117

### PEDIDO DE VENTAS DE SALA

Numero : b9 - 2217

Fecha : 2013/10/23

Telefonos: 5731733 LINEA GRATUITA: 018000113411 Pagina Web: www.comodisimos.com.co

Cliente: 46370181

RINCON BARRERA AYDE

Vendedor: 1827 - MARIA CA RAMIREZ IDELVER

Telefono: 3105817663 Telefono 2: 3188483314 Ciudad: BOGOTA D.C.

Sala: SALA GRAN ESTACION

Direccion: CRA 68 C N 23 31 APT 60 703 CONJ ALTA GRACIA CIUDAD SALITRE

Tipo: A

Referencia	Descripcion	Detalle	Cantidad	Precio Uni.	Ive	Desc	Valor Neto	Fec. Entrega
SIPM C0094	SOMMIER PME M. CAFE 140X190		1	667.000	16	15	566.950	2013/10/26
CSPSD 0105	CR SILVER PILL SPEC SOLU D ARM 140X190		1	1.172.000	16	25	879.000	2013/10/26
PROAN14	PROTECTOR ACOLCHADO ESTANDAR 140X190		1	100.000	16	0	100.000	2013/10/26

Idelver Ramirez  
Tel: 5731733

TOTAL BRUTO	TOTAL DESCUENTO	TOTAL IMPUESTOS	TOTAL NETO
1.671.552	338.836	213.234	1.545.950

#### CANCELAR P SISTEMA TC FALABELLA

Este es un documento comercial, no es valido como recibo de caja. Exija el recibo de caja o factura original para efectos de reclamo o Documento valido para el registro de promociones en el Centro Comercial. La Factura de Venta se entregara con el producto.

Manifiesto que los productos, medidas y valores de este documento están correctos.

EL PLAZO LIMITE PARA CANCELACION TOTAL DEL PEDIDO Y RECIBIR EL CLIENTE, ES DE UN MES; PASADO EL TIEMPO, NO SE SOSTIENE PRECIOS NI PROMOCIONES, NI COMPROMISOS DE ENTREGA INMEDIATA

VERIFICACION MEDIDA, NO SE ACEPTA CAMBIO EN MEDIDA DE COLCHONES Y CAMABASE

v. 5.1.0 - 2 ELABORO

APROBADO

RECIBIDO Pag 1 de 1

ESPUMAS PLASTICAS S.A. v.1.0.3  
N.I.T.: 890.916.268 - 5  
Direccion: CR 42 # 85-117

### RECIBO DE CAJA DEFINITIVO

Numero : RPB9 - 2057

Fecha : 2013/10/23

Telefonos: 5731733 LINEA GRATUITA: 018000113411 Pagina Web: www.comodisimos.com.co

Cliente: RINCON BARRERA AYDE

46370181

Vendedor: 1827 - MARIA CA RAMIREZ IDELVER

Telefono: 3105817663 Telefono 2: 3188463314

Sala: SALA GRAN ESTACION

Direccion: CRA 68 C N 23 31 APT 60 703 CONJ ALTA GRACIA CIUDAD SALITRE

Medio de Pago	Descripcion	Valor
030	TARJETA CREDITO	1.545.950

VALOR TOTAL: 1.545.950

PEDIDO: EP003b9002217

v. 5.1.0 - 1

ELABORO

APROBADO

RECIBIDO



**FACTURA DE VENTA No. 30 -00023773**

**FECHA FACTURA:** 25 OCT 2013

**FECHA VENCIMIENTO:** 03 NOV 2013

**FACTURADO A:**

NIT O.C.C. 46370181 O.C. Nro: 11111  
CLIENTE: RINCON BARRERA AYDE  
DIRECCIÓN: CRA 68 C N 23 31 APT60 703 CONJ ALTA  
TELÉFONO: 3105817663  
CIUDAD: BOGOTA D.C.

**DESPACHADO A:**

NIT O.C.C. 46370181 O.C. Nro: 11111  
CLIENTE: RINCON BARRERA AYDE  
DIRECCIÓN: CRA 68 C N 23 31 APT60 703 CONJ ALTA  
TELÉFONO: 3105817663  
CIUDAD: BOGOTA D.C.

PEDIDOS No. PB9-00002217 CÓDIGO CLIENTE: 46370181 -001 PLAZO: CONTADO ZONA: 001 VENDEDOR: 1827 MARIACA RA

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	DSCTO%	VALOR NETO
SIPMC0094	SOMMIER PME M. CAFE 140X190	1.00	UND	667,000	15.00 %	566,950
CSPSD0105	CR.SILVER PILL SPEC SOLU DARM 140X190	1.00	UND	1,172,000	24.99 %	879,000
PROAN14	PROTECTOR ACOLCHADO ESTANDAR 140X190	1.00	UND	100,000	-0.00 %	100,000

LA SUMA DE: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 0/100

Efectuar pago con cheque cruzado a nombre de Espumas Plásticas S.A. con sello restrictivo al primer beneficiario y/o consignar en los bancos autorizados en formato referenciado.  
Pasada la fecha de vencimiento se cobrará interés de mora mensual según la tasa máxima permitida por la ley.

Bultos: 0.00 Centro Operativo: 003  
CANCELA RP SISTEMA TC FALABELLA  
SALA[0338]SEC[03]CP[A]

VALOR BRUTO	1,671,552
DESCUENTO	338,836
NETO SIN IMPUESTO	1,332,716
% IMPUESTO A LAS VENTAS	213,234
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1,545,950</b>

**NO ACEPTAMOS CANCELACIÓN SOBRE FACTURAS, EXIJA RECIBO OFICIAL DE CAJA**

DECLARAMOS HABER RECIBIDO DE CONFORMIDAD REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS OBJETO DE LA PRESENTE OBLIGANDONOS A SU PAGO EN LA FORMA AQUI PACTADA

FECHA RECIBIDO \_\_\_\_\_ FIRMA CLIENTE \_\_\_\_\_ FIRMA TRANSPORTADOR \_\_\_\_\_

LOS ARTICULOS DE LENCERIA, COJINERIA, Y ALMOHADAS NO TIENEN CAMBIO  
ESTA FACTURA SE EFECTUA DESDE NUESTRA FABRICA EN ITAGUI -ANTIOQUIA  
LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE 018000113411

**Y usted,  
¿cómo durmió anoche?**



Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2013

**Señores  
ADMINISTRACION  
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAGRACIA  
Ciudad**

**REFERENCIA: PRESENTACION ARRENDATARIOS**

Apreciados señores:

Con la presente me permito informarles que a partir de la fecha las Señoras: **MARIA LUISA CRISTANCHO COMBITA Y AYDE RINCON BARRERA**, mayores de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **46.664.462 y 46.370.181 de Duitama y Sogamoso (Boyacá)**, respectivamente, son las nuevas Arrendatarias del **APARTAMENTO 703, INTERIOR 2, GARAJE 11, DEPOSITO 1**, ubicada en la **CARRERA 68 C No. 23 - 31**, que hace parte del **"CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAGRACIA P.H."**, de Bogotá D.C.

Cualquier información perteneciente a dicha Apartamento y sus Arrendatarios favor comunicarse con nuestra Agencia.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



**JOSE OCTAVIANO CONTRERAS PEDRAZA  
C.C. No. 3.242.672 DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)  
PROPIETARIO**



83699009-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
**Conjunto Residencial Altagra**  
 NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO  
**075029173**

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO  
 REF. 1 **Torre 2 APTO 303** REF. 2

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE  
**Ayde Ancón B**  
 TOTAL CHEQUES \$  
 TOTAL EFECTIVO \$ **175.000**  
 TOTAL \$ **175.000**

AVV 075 20131216 18:57 001305 LINEA A  
 EF 175.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAGRA  
 CTA: 075029173 PIN:  
 REF: 2703 APLICACION 20131217  
 83699009  
 PTR TXN: 06755756602945

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha...

FORMATO DE TRANSACCIONES

Octaviano Contreras

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO  
 CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00101209666002

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
**CHEQUES LOCALES**  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES **3** TOTAL \$ **800.000**

No. PRODUCTO / REFERENCIA  
**004500029659**

EFFECTIVO \$ **800.000**

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO  
 FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$  
 CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN  
 NOMBRES Y APELLIDOS **AYDE ANCON BARRERA** TELEFONO **315817663** CIUDAD **BOGOTA** FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN *Ayde Ancón*

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducifacé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en...

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO  
 CUENTA AHORRO  CUENTA CORRIENTE  FONDOS  TARJETAS DE CRÉDITO  CDT  CRÉDITOS  TRANSF. INTERNACIONAL



(92) 00100953401335

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS  
**CHEQUES LOCALES**  CUOTA NORMAL  ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA)  DISMINUCIÓN PLAZO  DISMINUCIÓN CUOTA  CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES **3** TOTAL \$ **800.000**

No. PRODUCTO / REFERENCIA  
**004500029659**

EFFECTIVO \$ **800.000**

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO  
 FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$  
 CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDEMOCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO  FONDOS  CRÉDITOS  
 CUENTA CORRIENTE  TARJETAS DE CRÉDITO  SERVICIO O CONVENIO

\$ N° PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN  
 NOMBRES Y APELLIDOS **Ayde Ancón Barrera** TELEFONO **315817663** CIUDAD **BOGOTA** FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN *Ayde Ancón*

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

51 **27 SET. 2013** **PROCESADO**

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducifacé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en...



COMPANIA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S.  
NIT 800.100.159-3 REGIMEN COMUN  
CARRERA 48 No. 37 - 27  
MEDELLIN - COLOMBIA

FACTURA DE VENTA No. **VN 028832**

CAMPAÑA **1404**

COMPRADORA: **AYDE RINCON BARRERA**

FECHAS: AÑO MES DIA  
FACTURA 2014 MAR 09

CEDULA: 46370181

ZONA: 367 N

No. ORDEN: 18717654

No. PEDIDO: 1404367035

CIUDAD: **BOGOTA**

LIMITE DE PAGO 2014 MAR 25

DIRECCION: **CRA 68 C 23 31 T2 AP 703**

PROXIMA CONFERENCIA 2014 MAR 25

REFERENCIA	DESCRIPCION (CODIGO)	CANTIDAD FACTURADA	PRECIO UNITARIO DEL CATALOGO	DESCUENTO TOTAL	PRECIO UNITARIO PARA COMPRADORA	VALOR TOTAL
D42740	COLLAR 3 EN 1+ ARETES (93385)	1	19,999	5,000	14,999	14,999
62313X2	PAQ. X 2 P SURTIDO2 12 (93948)	1	33,800	15,000	18,800	18,800
71274	BRASIER MORADO OSC 32 (28423)	1	42,900	19,999	22,901	22,901
D42680	BLUSA NEGRO L (14746)	1	22,999	5,750	17,249	17,249
35054	CAMISA MAN VINO XL (51698)	1	41,900	10,474	31,426	31,426
50320X2	BOXER PAQX2 SURTIDO 14 (47423)	2	19,900	9,951	14,925	29,849
33212X2	BOXER X2 OPCION 2 XL (34827)	1	37,900	9,475	28,425	28,425
62313X2	PAQ. X 2 P SURTIDO2 4 (93633)	1	33,800	15,000	18,800	18,800
71274	BRASIER BLANCO 32 (02899)	1	42,900	19,999	22,901	22,901
42669	JABON LIQUIDO PARA MANOS (51078)	1	12,450	3,112	9,338	9,338
062313	PANTALON L SURTIDO 14 (61564)	1	12,900	3,274	9,676	9,676
30974	CAMISETA M AZUL XS (04317)	1	52,900	13,225	39,674	39,674
F3033X2	CAMISETA X2 SURTIDO L (93310)	1	48,900	12,225	36,675	36,675
<b>TOTAL MERCANCIA</b>		<b>14</b>		<b>142,435</b>		<b>300,712</b>

EDUCACION CAJERO No. 17 HA  
17 MAR. 2014  
ROCESADO

OTROS SERVICIOS	VALOR
MANEJO Y LOGISTICA PEDID	1,350
INSCRIPCION	13,000
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>315,062</b>

Esta factura incluye un IVA por \$ 43,457

OTROS COBROS:	VALOR
FLETE ASUMIDO X SU CUENT	7,100

OTROS ITEMS A TITULO GRATUITO	CANTIDAD	ESTADO DE CUENTA	VALOR
SET DE CAN COLOR SIN	1	SALDO ANTERIOR(CARTERA):	0
KIT # 1 NUEVAS	1	ESTA FACTURA MAS FLETE	322,162
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2</b>		

TOTAL UNIDADES A RECIBIR EN ESTE PEDIDO (INCLUYE VOLANTES)	VALOR
16	<b>NUEVO SALDO (TOTAL A PAGAR) 322,162</b>

PRODUCTOS NO DESPACHADOS EN ESTE PEDIDO:	CANTIDAD
015510 BUSTIER BLANCO 36 (61846)	1
011858 BRASIER HABANO CLARO 40 (44115)	1

Como mujer Leonisa mereces tenerlo todo y experimentar la verdadera feminidad. recuerda hacer pedido en las siguientes dos campañas para que recibas un hermoso brasier.

Recuerda que tu líder zonal es ESTHER ROMERO SARMIENTO TEL: 6141955 - 3206885389

Portal de venta por catálogo

Recuerda que YA puedes empezar a hacer tus pedidos por el **BUZÓN VIRTUAL** ingresando a [www.leonisa.com](http://www.leonisa.com)

Adjunto a este pedido encontrarás la cartilla para realizarlo

NumRot Version:DLMF209 / FDLM20130703.ps www.numrot.com

- ORIGINAL -

PAG. 1

**DOM** COMPRA DIRECTA

NIT 800.100.159-3  
COMPANIA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S.

ZONA: 367 N  
CAMPAÑA: 1404  
FACTURA: VN 028832

COMPRADORA: AYDE RINCON BARRERA  
CEDULA (Referencia): 46370181  
TELEFONO: .

FECHA LIMITE DE PAGO 2014 MAR 25

**TOTAL A PAGAR 322,162**

PAGOS POR LA WEB [www.leonisa.com/ventaporcatalogo](http://www.leonisa.com/ventaporcatalogo)

GRUPO EXITO EXITO-CARULLA-LEY-POMONA-SURTIMAX

REDEBAN BANCA MOVIL-PUNTOS DE PAGO REDEBA

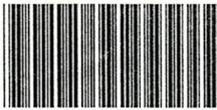
BANCO POPULAR Cuenta # 393-000146 Convenio 0139

DAVIVIENDA/BANCAFE DNR 036269998724

Tu pago solo es válido si lo realizas con dinero en efectivo y a través de entidades recaudadoras autorizadas por nosotros.

COMPRADORA ANEXAR SOLICITUD DE COMPRA

322,162



FACTURA DE VENTA No. VN 373801

CAMPAÑA 1408

COMPRADORA: AYDE RINCON BARRERA

FECHAS: AÑO MES DIA

CEDULA: 46370181

ZONA: 367 NAA

FACTURA 2014 MAY 30

No. ORDEN: 19121051

No. PEDIDO: 1408367085

LIMITE DE PAGO 2014 JUN 16

CIUDAD: BOGOTA

ORIGEN: BUZON VIRTUAL

PROXIMA CONFERENCIA 2014 JUN 16

DIRECCION: CRA 68 C 23 31 T2 AP 703

COMPANIA DE COSMETICOS VOTRE PASSION S.A.S.  
NIT 800.100.159-3 REGIMEN COMUN  
CARRERA 48 No. 37 - 27  
MEDELLIN - COLOMBIA

REFERENCIA	DESCRIPCION (CODIGO)	CANTIDAD FACTURADA	PRECIO UNITARIO DEL CATALOGO	DESCUENTO TOTAL	PRECIO UNITARIO PARA COMPRADORA	VALOR TOTAL
190578	TRAJE DE BAYO ROSADO 34 (35162)	1	139,900	34,976	104,924	104,924
35253	CAMISETA M BEIGE L (41913)	1	40,900	10,225	30,675	30,675
061308	BRASIER MORADO RAY 32 (84277)	1	38,900	9,725	29,175	29,175
062310	HIPSTER BLANCO EST XS (84475)	1	15,900	3,975	11,925	11,925
<b>TOTAL MERCANCIA</b>		<b>4</b>		<b>58,901</b>		<b>176,700</b>

OTROS SERVICIOS						
MANEJO Y LOGISTICA PEDID					1,350	1,350
<b>TOTAL FACTURA</b>					<b>178,050</b>	<b>178,050</b>

Esta factura incluye un IVA por \$ 24,559

OTROS COBROS:						
FLETE ASUMIDO X SU CUENT					7,100	7,100

TOTAL UNIDADES A RECIBIR EN ESTE PEDIDO (INCLUYE VOLANTES)	4	ESTADO DE CUENTA	
TODOS LOS PRODUCTOS PEDIDOS FUERON DESPACHADOS		SALDO ANTERIOR(SALDO A SU FAVOR):	17,000-
		ESTA FACTURA MAS FLETE	185,150

Te invitamos a que realices pedidos consecutivos en campaña 8, 9 y 10 de 2014, para que puedas llevarte un práctico Puff ref D83014. ¡Anímate!

la campaña 1408 llevas acumuladas: 1 unidades de las marcas Leonisa y TQM, exceptuando panties. te invitamos a que sigas realizando pedidos en campaña 9 y 10 de 2014 y cumplas con la condición de acumular 11 o más unidades. ¡Podrás llevarte un Reloj de pulsera ref. D83026!.

Recuerda que tu líder zonal es ESTHER ROMERO SARMIENTO TEL: 6141955 - 3206885389

**NUEVO SALDO (TOTAL A PAGAR)** 168,150

Autorización de facturación por computador resolución DIAN No. 110006526019 del 05 de abril de 2013. Desde VN 00001 hasta VN 99999  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION No. 7714 DE 16/12/96). SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA  
 FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR DE VOTRE PASSION S.A.S.

# JASBAN

CLINICAS JASBAN LTDA  
NIT: 800 090 416-7

## RECIBO DE CAJA

CS

70544

70544

FECHA:	VALOR RECIBIDO
25/07/2014	\$ 450,000

### DATOS :

RECIBIDO DE: AYDE RINCON BARRERA Cédula o Nit: 48370181

Dirección: CRA 82 C N°13-31 Doctor: EMMY MARIBEL CHAVES BARRERA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
248	CARILLA RESINA CANCELACION TRATAMIENTO

VALOR EN LETRAS : CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ---

Cheque:  N° Banco: Valor: \$ 0

Tarjeta:  N° Tipo: VISA ELECTRON Db.  Cr.  Valor: \$ 450,000

Efectivo:  Valor: \$ 0 Entregado por: Recibido (funcionario autorizado):

VALOR: \$ 450,000

ABONO: \$ 450,000

SALDO: \$ 0

*Ayde Rincon Barrera*  
CC o NIT: 46370181

*Sonia*

SERVICIO 24 HORAS \*

<b>MARGARITAS</b> Auto. Norte (Cr.45) N° 102A-03 PBX. 257 27 59 Tel. 257 27 52	<b>NIZA 127</b> Av.Calle127 N° 71B - 94 PBX. 271 5252 Tel. 271 52 49	<b>CIUDAD SALITRE *</b> Av.Calle 24 (Av.Esperanza) N° 72B-94 PBX. 416 95 70 Tel. 416 95 59	<b>AUTO NORTE 105 *</b> Auto Norte (Cr.45 ) N° 105-24 PBX. 619 66 50 Tel. 619 62 09	<b>CHICÓ NAVARRA *</b> Calle 106 N° 23 - 61 PBX. 214 14 84 Tel. 214 88 44	<b>ALTO PRADO *</b> Carrera 51B # 86 - 17 Int. 01 PBX. 377 50 50
--	--	--	---	---	--

BOGOTÁ D.C.

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

IMPRESO POR DABARANZO S.A. NIT. 800433711-5 15616 12/2012

-ORIGINAL-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESTINADO PARA VIVIENDA URBANA  
A 3-702

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, D. C., octubre 22 de 2014 -----  
ARRENDADOR: LILIANA VALCARCEL SANTAFE, identificada con cédula de  
ciudadanía No. No. 51.939.121 -----  
APODERADA: LUCIA CRISTINA SERNA MARIN, identificada con cédula de  
ciudadanía No. 24.954.666 -----  
ARRENDATARIOS: MARIA LUISA CRISTANCHO COMBITA, AYDE RINCON  
BARRERA y DIANA LORENA OSPINA MONTES con domicilio en Bogotá. Los  
ARRENDATARIOS responden solidariamente por todas las obligaciones, que como a  
tales les corresponde no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las  
prórrogas tácitas, pactadas por uno de ellos o por todos hasta la fecha de la restitución del  
inmueble.-----  
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR  
concede a los arrendatarios el uso y goce del inmueble que adelante se identifica por su  
dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el  
cual forma parte integral de este mismo contrato.-----  
SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 68C No.22B-71 Torre 3 AP. 702,  
parqueadero No.50, ubicado en el conjunto residencial Alameira de esta ciudad.-----  
TERCERA: DESTINACION: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a destinar este inmueble  
para uso personal y vivienda familiar y todo lo que del tracto natural de un arrendamiento de esta clase  
se desprenda.-----  
CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo será de DOCE (12) meses, a partir del  
primero (1) de noviembre de 2014. -----  
QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la renta es de UN MILLON TRESCIENTOS  
MIL PESOS (\$1.300.000) mensuales, incluida la administración, pagaderos dentro de los cinco (5)  
primeros días hábiles de cada período mensual, en efectivo y por anticipado al apoderado o a su orden,  
en su lugar de residencia u oficina. PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia del  
ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento,  
no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en  
este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora o retardo en el pago del precio del  
arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por  
terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del  
inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y  
judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del C.C.) PARAGRAFO TERCERO: En cualquier  
evento de mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, EL  
ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás  
gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial.-----  
SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este  
contrato y así sucesivamente, cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o  
expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará de acuerdo al reajuste  
señalado por el artículo 20 de la ley 820 de julio 10 de 2.003, si llegare a variar por  
alguna ulterior disposición legal, es entendido que el porcentaje de reajuste que deben  
pagar los arrendatarios, es el equivalente al máximo permitido por la norma que a ese  
respecto se encuentre en vigencia en el momento en que tenga ocurrencia cada prórroga

anual del contrato. Para los efectos de este acuerdo el ARRENDADOR notificará personalmente al ARRENDATARIO mediante comunicación escrita enviada a la dirección del inmueble objeto del contrato, conforme lo establece la ley.-----

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, el ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido. 3. Asegurar al ARRENDATARIO el normal desarrollo del objeto contractual.-----

OCTAVA: SERVICIOS: Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, gas, teléfono, TV por cable e internet, quienes se obligan a pagarlos mensual y estrictamente hasta el día de la restitución del inmueble, debiendo presentar al ARRENDADOR en el momento de entregar el inmueble un certificado de estar a paz y salvo con tales empresas expedido por cada una de ellas. Cualquier mayor valor que se presentare en las cuentas de dichos servicios, ya sea por aumentos en las tarifas efectuados por las empresas o por excesos en los consumos, serán pagados por LOS ARRENDATARIOS, quienes deberán presentar directamente las reclamaciones del caso ante la respectiva Empresa. EL ARRENDADOR no se responsabiliza por la causa a que se pueda atribuir ese mayor valor. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por insuficiencias que en tales servicios se presenten. El arrendador no autoriza al arrendatario para adquirir créditos, comprar electrodomésticos y demás mediante las facturas de los servicios públicos. El presente documento junto con los recibos cancelados por el ARRENDADOR constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble. CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obligan también los arrendatarios a cancelar la cuota mensual de administración vigente de \$141.000 con descuento, incluida en el canon. Este valor se reajustará automáticamente en el momento en que lo decida el organismo competente de la copropiedad, sin necesidad de requerimiento alguno. Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos para su constitución en mora.-----

NOVENA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato, los constituirán en deudores del ARRENDADOR por la suma de dos mensualidades, según el canon que se estuviere pagando en la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios quienes son deudores solidarios.-----

DECIMA: ESPACIOS EN BLANCO: Los arrendatarios facultan expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los linderos del inmueble.-----

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., relativos a la constitución en mora.-----

DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con TRES (3) MESES de anticipación al vencimiento del contrato, en todo caso este preaviso debe darse por escrito y se obligan a permitir durante ese lapso las visitas al inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren quedarán obligados a pagar el valor de cláusula Novena del presente contrato, sin que tal pago aplique prórroga tácita del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2014 del Código Civil. Además el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas previo aviso al ARRENDADOR, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.---

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro el término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que presenten peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no-cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) Las demás inherentes a la esencia de este contrato o previstas en la Ley.-----

① DECIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS: Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a éstos se les envíe. El ARRENDADOR no tendrá responsabilidades si por la venta del inmueble arrendado el presente contrato se da por terminado. El dueño del inmueble está obligado a respetar los contratos de arrendamiento que estén vigentes. LOS ARRENDATARIOS no podrán en ningún caso ceder el presente Contrato de arrendamiento, ni subarrendar el inmueble sin la previa autorización escrita del ARRENDADOR.-----

DECIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscriben por separado y que hace parte del mismo; se obligan a cuidarlo y mantenerlo y que en el mismo estado de funcionamiento y mantenimiento lo restituirán al ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula los arrendatarios están obligados a efectuar las reparaciones locativas atribuidas al mal uso. Las reparaciones atribuidas al desgaste natural del desarrollo del objeto de este contrato, estarán a cargo del ARRENDADOR. Los daños al inmueble ocasionados por el maltrato o descuido de los ARRENDATARIOS, durante su tenencia, serán de su cargo. El

ARRENDADOR está facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.-----

DECIMA SEXTA: MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del ARRENDADOR. Las reparaciones y mejoras de cualquier clase que hagan los ARRENDATARIOS sin previo permiso escrito del ARRENDADOR quedarán a favor del dueño del inmueble, si éste no prefiere que los ARRENDATARIOS las separen y lleven los materiales sin detrimento del inmueble arrendado. En ninguno de los casos el dueño o ARRENDADOR queda obligado a indemnizar en forma alguna a los ARRENDATARIOS. Las cerraduras que los ARRENDATARIOS instalen en las puertas, ventanas interiores o exteriores del inmueble no podrán ser retiradas por éstos, ni podrán exigir el pago de su valor.-----

DECIMA SEPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos que cause este contrato, como elaboración del mismo, impuesto de timbre si hubiere lugar, impuesto al valor agregado, etc., corresponde pagarlos a los arrendatarios-----

DECIMA OCTAVA: Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido copia del presente contrato con firmas originales y diskette con copia del Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto, el cual se obligan a respetar y acatar.-----

DECIMA NOVENA: El presente contrato podrá darse por terminado cuando a juicio del ARRENDADOR el establecimiento del ARRENDATARIO perjudique el crédito moral y material del inmueble, y/o de alguna manera perturbe la tranquilidad de las moradas vecinas.-----

VIGÉSIMA: ABANDONO Y POSESIÓN DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, con diligenciamiento de acta privada con anotación del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna de los daños o perjuicios que los ARRENDATARIOS puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, o a culpa leve del ARRENDADOR o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes ni por robos, hurtos o por siniestros causados por inundación, incendio o terrorismo.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN: Los ARRENDATARIOS SOLIDARIOS autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatoria para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.-----

VIGÉSIMA TERCERA: Los linderos del inmueble son:

ESPACIO EN BLANCO

VIGESIMA CUARTA: Todos los servicios adicionales que contraten los arrendatarios serán a cargo de estos. Por lo tanto el inmueble no será garante para ningún tipo de contrato.-----

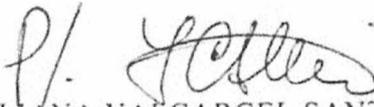
VIGESIMA QUINTA APODERADA: La apoderada, LUCIA CRISTINA SERNA MARÍN, representa al ARRENDADOR para todos sus efectos legales tanto para la relación con los ARRENDATARIOS como con la Administración del Conjunto y con cualquier otro tercero o autoridad competente.-----

VIGESIMA SEXTA: LEGISLACION: El presente contrato se registrará por todas las cláusulas aquí pactadas, la Ley de Arrendamientos 820 de julio 10 de 2.003 y demás normas concordantes vigentes.-----

VIGESIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: La dirección para notificaciones judiciales y extrajudiciales a los ARRENDATARIOS relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato será la carrera 68C No.22B-71 apto. 3-702, para el ARRENDADOR será la carrera. 68B No.23B-50 apto. 4-704 teléfono 4272059, celular 3002666382-----  
Para constancia se firma por las partes, en originales del mismo tenor, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2014 en Bogotá, D. C.-----

ARRENDADOR

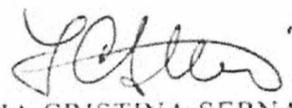
ARRENDATARIOS

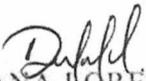
  
LILIANA VALCARCEL SANTAFE  
C. C. No. 51.939.121

MARIA LUISA CRISTANCHO COMBITA  
C. C. No.46.664.462

APODERADA

  
AYDE RINCON BARRERA  
C. C. No.46.370.181

  
LUCIA CRISTINA SERNA MARIN  
C. C. No. 24.954.666

  
DIANA LORENA OSPINA MONTES  
C. C. No.30.233.765

Notario Encargado Por Resolución  
 No. 0583123 MAY 2022 de la  
 Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA  
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

13 JUN 2022

Nidia Edelmira Aguirre Pinzón  
 NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



461459

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

731014 03030

NOTARIA. REGISTRADURIA MUNICIPAL. ALCALDIA. CORREGIDURIA. ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO	SOGAMOSO	1842

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
RINCON	BARRERA	AYDE	
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
Femenino			DIA 14 MES Octubre
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO
Colombia		Boyacá	Sogamoso

SECCION ESPECIFICA

CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO. DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA
CLINICA NUEVA DE SOGAMOSO		11:00am
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NO. DE LICENCIA
CERTIFICACION MEDICO	LUIS ROSAS	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
BARRERA RINCON	GLELIA DEL CARMEN	33
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C.C.# 24.113.565 de Sogamoso	Colombiana	hogar
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
RINCON CRISTANCHO	GABRIEL	33
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO
C.C.# 4.259.478 de Sogamoso	Colombiano	MECANICO

IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C.# 4.259.478 de Sogamoso	<i>[Firma]</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
Barrio San Cristobal ( Sogamoso )	GABRIEL RINCON CRISTANCHO	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA	MES	AÑO
8	Noviembre	1.973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO  
**ESPACIO EN BLANCO**

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO  
**ESPACIO EN BLANCO**

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO  
**ESPACIO EN BLANCO**

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Traslado  
Liquidación de crédito  
Ejecutivo de Alimentos  
No. 2022-00014

Señora:

**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD -  
SOGAMOSO - BOYACÁ -  
E. S. D.**

**Ref.-** Proceso Ejecutivo No. 2022 – 00014  
**Dte:** Johana Marcela Camargo  
**Ddo:** Cesar Augusto Montaña

**LUZ STELLA PLAZAS GUÍO**, abogada en ejercicio con T. P. No. 101.971 del C. S de la J., y demás condiciones civiles conocidas de autos, obrando como apoderada especial de la señora JOHANA MARCELA CAMARGO HERNANDEZ, quien obra en representación del menor JUAN CAMILO MONTAÑA CAMARGO, en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito anexar liquidación de crédito, con base en el siguiente resumen:

RESUMEN LIQUIDACION	
AÑO	VALOR
2016	\$ 680.100,00
2017	\$ 2.383.499,25
2018	\$ 2.366.065,89
2019	\$ 2.322.733,89
2020	\$ 1.087.919,12
2021	\$ 2.099.694,39
2022	\$ 1.112.125,38
	<b>\$ 12.052.137,92</b>

El demandado CESAR AUGUSTO MONTAÑA adeuda al menor JUAN CAMILO MONTAÑA CAMARGO, representado por su señora madre JOHANA MARCELA CAMARGO HERNANDEZ, la suma de Doce Millones cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Siete pesos con noventa y dos centavos m/cte (\$12.052.137.<sup>92</sup>).

De la Señora Juez, Atentamente,



**LUZ STELLA PLAZAS GUÍO.**

C. C. No.39.784.573 de Bogotá.  
T. P. No.101.971 del C. S. de la J.

AÑO 2016								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
oct-16	0,50%	68	\$ 120.000,00	\$ 40.800,00				\$ 160.800,00
nov-16	0,50%	67	\$ 120.000,00	\$ 40.200,00				\$ 160.200,00
dic-16	0,50%	66	\$ 120.000,00	\$ 39.600,00	\$ 150.000	\$ 49.500,00		\$ 359.100,00
			<b>\$ 360.000,00</b>	<b>\$ 120.600,00</b>	<b>\$ 150.000</b>	<b>\$ 49.500,00</b>		<b>\$ 680.100,00</b>

AÑO 2017								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-17	0,50%	65	\$ 126.900,00	\$ 41.242,50				\$ 168.142,50
feb-17	0,50%	64	\$ 126.900,00	\$ 40.608,00				\$ 167.508,00
mar-17	0,50%	63	\$ 126.900,00	\$ 39.973,50				\$ 166.873,50
abr-17	0,50%	62	\$ 126.900,00	\$ 39.339,00				\$ 166.239,00
may-17	0,50%	61	\$ 126.900,00	\$ 38.704,50				\$ 165.604,50
jun-17	0,50%	60	\$ 126.900,00	\$ 38.070,00	\$ 158.625	\$ 47.587,50		\$ 371.182,50
jul-17	0,50%	59	\$ 126.900,00	\$ 37.435,50				\$ 164.335,50
ago-17	0,50%	58	\$ 126.900,00	\$ 36.801,00				\$ 163.701,00
sep-17	0,50%	57	\$ 126.900,00	\$ 36.166,50				\$ 163.066,50
oct-17	0,50%	56	\$ 126.900,00	\$ 35.532,00				\$ 162.432,00
nov-17	0,50%	55	\$ 126.900,00	\$ 34.897,50				\$ 161.797,50
dic-17	0,50%	54	\$ 126.900,00	\$ 34.263,00	\$ 158.625	\$ 42.828,75		\$ 362.616,75
			<b>\$ 1.522.800,00</b>	<b>\$ 453.033,00</b>	<b>\$ 317.250</b>	<b>\$ 90.416,25</b>		<b>\$ 2.383.499,25</b>

AÑO 2018								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-18	0,50%	53	\$ 132.090,21	\$ 35.003,91				\$ 167.094,12
feb-18	0,50%	52	\$ 132.090,21	\$ 34.343,45				\$ 166.433,66
mar-18	0,50%	51	\$ 132.090,21	\$ 33.683,00				\$ 165.773,21
abr-18	0,50%	50	\$ 132.090,21	\$ 33.022,55				\$ 165.112,76
may-18	0,50%	49	\$ 132.090,21	\$ 32.362,10				\$ 164.452,31
jun-18	0,50%	48	\$ 132.090,21	\$ 31.701,65	\$ 165.113	\$ 39.627,06		\$ 368.531,69
jul-18	0,50%	47	\$ 132.090,21	\$ 31.041,20				\$ 163.131,41
ago-18	0,50%	46	\$ 132.090,21	\$ 30.380,75				\$ 162.470,96
sep-18	0,50%	45	\$ 132.090,21	\$ 29.720,30				\$ 161.810,51
oct-18	0,50%	44	\$ 132.090,21	\$ 29.059,85				\$ 161.150,06
nov-18	0,50%	43	\$ 132.090,21	\$ 28.399,40				\$ 160.489,61
dic-18	0,50%	42	\$ 132.090,21	\$ 27.738,94	\$ 165.113	\$ 34.673,68		\$ 359.615,60
			\$ 1.585.082,52	\$ 376.457,10	\$ 330.226	\$ 74.300,74	\$ -	\$ 2.366.065,89

AÑO 2019								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-19	0,50%	41	\$ 136.290,68	\$ 27.939,59				\$ 164.230,27
feb-19	0,50%	40	\$ 136.290,68	\$ 27.258,14				\$ 163.548,81
mar-19	0,50%	39	\$ 136.290,68	\$ 26.576,68				\$ 162.867,36
abr-19	0,50%	38	\$ 136.290,68	\$ 25.895,23				\$ 162.185,91
may-19	0,50%	37	\$ 136.290,68	\$ 25.213,78				\$ 161.504,45
jun-19	0,50%	36	\$ 136.290,68	\$ 24.532,32	\$ 170.363	\$ 30.665,40		\$ 361.851,75
jul-19	0,50%	35	\$ 136.290,68	\$ 23.850,87				\$ 160.141,55
ago-19	0,50%	34	\$ 136.290,68	\$ 23.169,42				\$ 159.460,09
sep-19	0,50%	33	\$ 136.290,68	\$ 22.487,96				\$ 158.778,64
oct-19	0,50%	32	\$ 136.290,68	\$ 21.806,51				\$ 158.097,19
nov-19	0,50%	31	\$ 136.290,68	\$ 21.125,06				\$ 157.415,73
dic-19	0,50%	30	\$ 136.290,68	\$ 20.443,60	\$ 170.363	\$ 25.554,50		\$ 352.652,13
			<b>\$ 1.635.488,14</b>	<b>\$ 290.299,15</b>	<b>\$ 340.727</b>	<b>\$ 56.219,90</b>		<b>\$ 2.322.733,89</b>

AÑO 2020								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-20	0,50%	29	\$ 141.469,72	\$ 20.513,11				\$ 161.982,83
feb-20	0,50%	28	\$ 141.469,72	\$ 19.805,76				\$ 161.275,49
mar-20	0,50%	27	\$ 141.469,72	\$ 19.098,41			\$ 200.000,00	(\$ 39.431,86)
abr-20	0,50%	26	\$ 141.469,72	\$ 18.391,06				\$ 159.860,79
may-20	0,50%	25	\$ 141.469,72	\$ 17.683,72			\$ 200.000,00	(\$ 40.846,56)
jun-20	0,50%	24	\$ 141.469,72	\$ 16.976,37	\$ 176.837	\$ 21.220,46		\$ 356.503,71
jul-20	0,50%	23	\$ 141.469,72	\$ 16.269,02			\$ 150.000,00	\$ 7.738,74
ago-20	0,50%	22	\$ 141.469,72	\$ 15.561,67			\$ 250.000,00	(\$ 92.968,61)
sep-20	0,50%	21	\$ 141.469,72	\$ 14.854,32				\$ 156.324,05
oct-20	0,50%	20	\$ 141.469,72	\$ 14.146,97			\$ 150.000,00	\$ 5.616,70
nov-20	0,50%	19	\$ 141.469,72	\$ 13.439,62			\$ 100.000,00	\$ 54.909,35
dic-20	0,50%	18	\$ 141.469,72	\$ 12.732,28	\$ 176.837	\$ 15.915,34	\$ 150.000,00	\$ 196.954,50
			\$ 1.697.636,69	\$ 199.472,31	\$ 353.674	\$ 37.135,80	\$ 1.200.000,00	\$ 1.087.919,12

AÑO 2021								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-21	0,50%	17	\$ 143.747,39	\$ 12.218,53			\$ 100.000,00	\$ 55.965,91
feb-21	0,50%	16	\$ 143.747,39	\$ 11.499,79				\$ 155.247,18
mar-21	0,50%	15	\$ 143.747,39	\$ 10.781,05				\$ 154.528,44
abr-21	0,50%	14	\$ 143.747,39	\$ 10.062,32				\$ 153.809,70
may-21	0,50%	13	\$ 143.747,39	\$ 9.343,58				\$ 153.090,97
jun-21	0,50%	12	\$ 143.747,39	\$ 8.624,84	\$ 179.684,23	\$ 10.781,05		\$ 342.837,52
jul-21	0,50%	11	\$ 143.747,39	\$ 7.906,11		\$ -		\$ 151.653,49
ago-21	0,50%	10	\$ 143.747,39	\$ 7.187,37		\$ -		\$ 150.934,76
sep-21	0,50%	9	\$ 143.747,39	\$ 6.468,63		\$ -		\$ 150.216,02
oct-21	0,50%	8	\$ 143.747,39	\$ 5.749,90		\$ -		\$ 149.497,28
nov-21	0,50%	7	\$ 143.747,39	\$ 5.031,16		\$ -		\$ 148.778,55
dic-21	0,50%	6	\$ 143.747,39	\$ 4.312,42	\$ 179.684,23	\$ 5.390,53		\$ 333.134,57
<b>TOTALES</b>			\$ 1.724.968,64	\$ 99.185,70	\$ 359.368,47	\$ 16.171,58	\$ 100.000,00	\$ 2.099.694,39

AÑO 2022								
MES	PORCENTAJE	MESES	CUOTA	INTERES	ROPA	INTERES	ABONOS	SUBOTAL
ene-22	0,50%	5	\$ 151.825,99	\$ 3.795,65				\$ 155.621,64
feb-22	0,50%	4	\$ 151.825,99	\$ 3.036,52				\$ 154.862,51
mar-22	0,50%	3	\$ 151.825,99	\$ 2.277,39				\$ 154.103,38
abr-22	0,50%	2	\$ 151.825,99	\$ 1.518,26				\$ 153.344,25
may-22	0,50%	1	\$ 151.825,99	\$ 759,13				\$ 152.585,12
jun-22	0,50%		\$ 151.825,99	\$ -	\$ 189.782	\$ 0,00		\$ 341.608,48
jul-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
ago-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
sep-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
oct-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
nov-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
dic-22	0,50%			\$ -		\$ 0,00		\$ 0,00
<b>TOTALES</b>			\$ 910.955,94	\$ 11.386,95	\$ 189.782,49	\$ -	\$ -	\$ 1.112.125,38

RESUMEN LIQUIDACION	
AÑO	VALOR
2016	\$ 680.100,00
2017	\$ 2.383.499,25
2018	\$ 2.366.065,89
2019	\$ 2.322.733,89
2020	\$ 1.087.919,12
2021	\$ 2.099.694,39
2022	\$ 1.112.125,38
	\$ 12.052.137,92

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Traslado  
Excepciones Previas  
Divorcio  
No. 2022-00128



**PROFESIONALES Y SERVICIOS  
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.**

Doctor,

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**

**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** EXCEPCIONES PREVIAS

**RADICADO:** 15759 31 84 001 2022-00128-00

**DEMANDANTE:** DEISY LORENA RUIZ LEON, C.C. N° 1.057.598.404

**DEMANDADO:** DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LOPEZ, C.C. N° 74.080.708

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.679.792 y T. P. N° 45.236 del C. S. de la Jud., obrando en nombre y representación del señor **DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LOPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con la C.C. N° 74.080.708, me permito presentar **EXCEPCIÓN PREVIA** para el proceso de la referencia, que sustento en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

Solicito declarar probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE POR LAS MISMAS PARTES Y POR LOS MISMOS HECHO**, en razón a que existe un proceso en curso en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Sogamoso, bajo el radicado N° 15759318400120220010000, con fundamento en los mismos hechos y por las mismas partes, según como lo establece el Art.100 del C.G.P., a fin de evitar juicios contradictorios, configurándose todos los requisitos para que prospere esta excepción.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

la Sección Primera del Consejo de Estado explica que la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa petendi y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias.

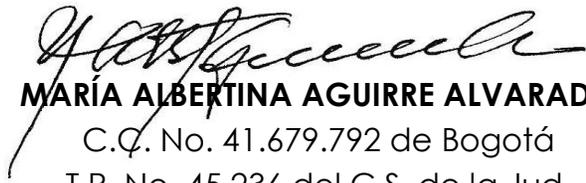
En este sentido, el despacho precisó algunos presupuestos para la configuración de esta excepción, como son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos (C. P. Oswaldo Giraldo).

## ANEXOS

1. Acta de reparto con radicado N° 15759318400120220010000 (1f).

Del señor Juez,

Atentamente,



**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
C.C. No. 41.679.792 de Bogotá  
T.P. No. 45.236 del C.S. de la Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 18/05/2022 4:52:17 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **15759318400120220010000** - *DIVORCIO*  
**CLASE PROCESO:** PROCESOS VERBALES  
**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 3686710      **FECHA REPARTO:** 18/05/2022 4:52:17 p. m.  
**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/05/2022 4:46:50 p. m.  
**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOU DE FAMILIA 001 SOGAMOSO  
**JUEZ / MAGISTRADO:** FRANKLY TAMAYO TAMAYO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74080708	DIEGO ALEXANDER	CHAPARRO LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	41679792	MARÍA ALBERTINA	AGUIRRE ALVARADO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1057598404	DEISY LORENA	RUIZ LEON	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

**ARCHIVO**

**CÓDIGO**

1 01DEMANDA.pdf

E56EF6C200483DCA9494771C7D1F2468C5A2B877

ca96885a-7bc4-4969-a401-3be91e1431bf

MAURICIO PEREZ LOPEZ  
SERVIDOR JUDICIAL